



JIMÉNEZ  
HIGUITA  
RODRÍGUEZ  
& asociados

*Collaborating with  
Andersen Global in Colombia*

M T W T F S S

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15

# Asociación Colombiana del GLP - GASNOVA

## REFORMA TRIBUTARIA 2021- Proyecto de Ley de Solidaridad Sostenible

---

M T W T F S S

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15

# Exclusiones de IVA

Régimen vigente	Propuesta de reforma
Art. 424 (...) gas natural licuado, gas propano incluido el autogas, gas natural en estado gaseoso incluido el autogas y el biogas, gas propano en estado gaseoso y gas butano en estado gaseoso incluido el autogas	Gravado a la tarifa general del 19%

# Exclusiones de IVA

Régimen vigente	Propuesta de reforma
Art. 476 #9. (...) el transporte de gas.	Se mantiene
Art. 476 #11. (...) los servicios públicos de energía a base de gas.	Art. 476 #10. Los servicios públicos de energía a base de gas u otros insumos para usuarios de estratos 1, 2 y 3.
Art. 476 #13. El gas para la prestación del servicio público de gas domiciliario y el servicio de gas domiciliario, ya sea conducido por tubería o distribuido en cilindros.	Art. 476 #12. El servicio de gas domiciliario para los usuarios de estratos 1, 2 y 3 ya sea conducido por tubería o distribuido en cilindros.

Gravar el servicio público domiciliario en estratos 4, 5 y 6 para usuarios comerciales e industriales que vendan bienes o presten servicios gravados implica descontar el IVA pagado en costos y gastos contra el IVA generado. Esto aunado a que el proyecto de ley le otorga al Gobierno la facultad de exceptuar la causación de la contribución por servicios públicos (Ley 142 de 1994 art. 89 y 99.3) y a que también se redireccionarán los subsidios para el servicio de gas combustible distribuidos por red física y se complementará con el Programa Ingreso Solidario.

# Cambios - Impuesto sobre la renta

1

A la tarifa del impuesto sobre la renta para las personas jurídicas a las tarifas del 24%. Y 30%, según si la renta líquida anual es inferior o superior a 13.770 UVT (aprox. 500 millones), y se adicionará una sobretasa del 3% (aplicable para los años 2022 y 2023). El cálculo de esta sobretasa se liquidará por anticipado sobre la base del año anterior.

2

Descuento del IVA pagado en la adquisición o importación de bienes Activos Fijos Reales Productivos (AFRP) en la declaración de IVA. (ver siguiente slide)

3

Descuento de ICA del 50% se mantiene. Se elimina posibilidad de descuento al 100% a partir del año 2022.

4

Impuesto solidario para ingresos altos del 10% sobre salarios mayores a \$10.000.000 mensuales. Aplicable de julio a diciembre de 2021. Descontable contra el impuesto sobre la renta. El descuento para el año gravable 2021 puede ser hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto temporal.

5

Incremento en la tarifa de impuesto a los dividendos no gravados para personas naturales residentes del 10% al 15% y aumento del rango de dividendos exentos de 300 UVT a 800 UVT.

# Cambios - Impuesto sobre la renta

6

Se mantiene el tratamiento de descuento tributario en renta de los activos fijos reales productivos adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2021.

7

En el caso de los activos fijos reales productivos, éstos deben destinarse a las operaciones gravadas con el impuesto sobre las ventas, y sus depreciaciones y amortizaciones, de acuerdo con las disposiciones del impuesto sobre la renta, deben resultar computables como costo o gasto de la empresa.

8

Se podrá solicitar la devolución IVA por saldos a favor, únicamente en lo correspondiente al impuesto descontable por la adquisición o importación de activos fijos reales productivos; sin perjuicio de la facultad de imputar saldos a favor a periodos siguientes.

9

Los contribuyentes que realicen operaciones excluidas y, en consecuencia, no sean responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, podrán solicitar la devolución y/o compensación por el del impuesto sobre las ventas -IVA pagado en la adquisición y/o importación de activos fijos reales productivos, siempre y cuando la totalidad de sus ingresos por concepto de venta de bienes y servicios sean soportados mediante el mecanismo de facturación electrónica con validación previa.

10

Los servicios de servicios de publicidad y/o mercadeo realizados en o desde el exterior pasan a ser considerandos de fuente nacional con una retención del 20%

a) Se le otorgan facultades al Presidente de la República, por el término de seis (6) meses, para modificar o establecer retenciones en la fuente para las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta.

b) Ampliación del PAEF (programa de apoyo al empleo formal): Se amplía hasta junio del 2021. Se amplía el acceso a más empresas porque ahora deben acreditar que el ingreso promedio mensual del año 2020, no se incrementó en 10% o más respecto al ingreso promedio mensual del año 2019. Es importante recordar que, en la última versión vigente, se debían acreditar que los ingresos tuvieron una caída del 20% o más respecto del año inmediatamente anterior.

c) Los empleadores que contraten a personas de grupos poblacionales vulnerables no tendrán que realizar aportes a pensiones, salud, SENA, ICBF y no tendrán la obligación de vincularlos a Cajas de Compensación Familiar. Los grupos poblacionales que aplican al beneficio son los siguientes: -Jóvenes menores de 28 años -Adultos mayores que no son beneficiarios de pensión - Personas en situación de discapacidad no inferior a 25% -Mujeres mayores de 40 años. Los empleadores que contraten aprendices SENA, adicionales a los previstos legalmente, solo tendrán que cotizarles ARL y estarán exentos de los aportes a salud.

d) Se elimina la progresividad de operaciones sin factura electrónica que se podían tomar como descontables en IVA o deducciones en renta, que existía en el párrafo transitorio del artículo 616-1 del Estatuto Tributario. De esta manera, para el año gravable 2022, todas las operaciones deberán estar soportadas en factura electrónica o documento equivalente electrónico.

# Impuesto al carbono



Collaborating with  
*Andersen Global*  
in Colombia

## Elementos del impuesto:

- a) El hecho generador del impuesto nacional al carbono es la venta dentro del territorio nacional, el retiro para el consumo propio, la importación para el consumo propio o la importación para la venta de combustibles fósiles.
- b) El impuesto nacional al carbono se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero. Tratándose de gas y derivados de petróleo, el impuesto se causa en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; y en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice el gas o el derivado de petróleo. En el caso del carbón, el impuesto se causa al momento de la venta al consumidor final, en la fecha de emisión de la factura; al momento del retiro para consumo propio, en la fecha del retiro; o al momento de la importación para uso propio, en la fecha de su nacionalización.
- c) Tratándose de gas y derivados del petróleo, el sujeto pasivo del impuesto será quien adquiera los combustibles fósiles del productor o el importador; el productor cuando realice retiros para consumo propio; y el importador cuando realice retiros para consumo propio.
- d) Son responsables del impuesto, tratándose de gas y derivados de petróleo, los productores y los importadores; independientemente de su calidad de sujeto pasivo, cuando se realice el hecho generador. Los responsables son quienes autoliquidarán el impuesto.

# Impuesto al carbono



Collaborating with  
*Andersen Global*  
in Colombia

## Régimen vigente

Art. 221. Parág.1° En el caso del gas licuado de petróleo, el impuesto solo se causará en la venta a usuarios industriales.

Parág.2. En el caso del gas natural, el impuesto solo se causará en la venta a la industria de la refinación de hidrocarburos y la petroquímica.

Art. 222(...) La tarifa corresponderá a quince mil pesos (\$15.000) por tonelada de CO2 y los valores de la tarifa por unidad de combustible...  
Gas Licuado de Petróleo Cada Galón por una tarifa por unidad de \$95.

Art. 222 Parág. 1°. La tarifa por tonelada de CO2 se ajustará cada primero de febrero con la inflación del año anterior más un punto hasta que sea equivalente a una (1) UVT por tonelada de CO2. En consecuencia los valores por unidad de combustible crecerán a la misma tasa anteriormente expuesta.

## Propuesta de reforma

Se eliminan.

Art. 222(...) La tarifa corresponderá a diecisiete mil seiscientos sesenta pesos (\$17.660) por tonelada de CO2 y los valores de la tarifa por unidad de combustible...  
Gas Licuado de Petróleo Cada Galón por una tarifa por unidad de \$112.

Art. 222 Parág. 1°. . La tarifa por tonelada de carbono equivalente (CO2eq) se ajustará cada primero (1) de febrero con la variación en el Índice de Precios al Consumidor calculada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE del año anterior más (1) un punto hasta que sea equivalente a tres (3) UVT por tonelada de carbono equivalente (CO2eq). En consecuencia, los valores por unidad de combustible crecerán a la misma tasa anteriormente expuesta.

# Impuesto al carbono

Los valores de la tarifa por unidad de combustible serán los siguientes:

Combustible fósil	Unidad	Tarifa/unidad
Gas natural	Metro cúbico	\$34
Gas licuado de petróleo	Galón	\$112
Gasolina	Galón	\$159
Kerosene	Galón	\$170
Jet fuel	Galón	\$174
ACPM	Galón	\$179
Fuel oil	Galón	\$208
Carbón Térmico	Tonelada	\$41,861

Los combustibles fósiles no causarán el impuesto cuando sean exportados por el productor del combustible fósil y, en el caso del carbón, por quien lo exporte.

El impuesto nacional al carbono será deducible del impuesto sobre la renta, en los términos del artículo 107 del Estatuto Tributario.

Las declaraciones de impuesto al carbono que se presenten sin pago no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que declare la situación.

# Impuesto al carbono



Collaborating with  
*Andersen Global*  
in Colombia

## Tarifa progresiva para las ventas de gas natural y GLP al sector de generación de energía eléctrica.

En el caso del gas natural y el gas licuado de petróleo utilizados para generación de energía eléctrica, y del carbón, la tarifa del impuesto se aplicará bajo la siguiente gradualidad:

1. Para los años 2022 y 2023: 0%.
2. Para el año 2024: el 20% del valor de la tarifa plena.
3. Para el año 2025: el 40% del valor de la tarifa plena.
4. Para el año 2026: el 60% del valor de la tarifa plena.
5. Para el año 2027: el 80% del valor de la tarifa plena.
6. A partir del año 2028: tarifa plena.

**Nota 1:** El impuesto nacional al carbono no se causa para los sujetos pasivos que certifiquen ser carbono neutro, ya sea que la certificación sea obtenida directamente por el sujeto pasivo o a través del consumidor o usuario final, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Nota 2 :** Las modificaciones que plantea el proyecto de ley rigen a partir del 1 de enero de 2022. Hasta entonces, se aplicará lo dispuesto en las normas que regulan el impuesto nacional al carbono, establecidas en la Ley 1819 de 2016.

# GRACIAS

[www.jhrcorp.co](http://www.jhrcorp.co)



@jhrcorp



Jiménez Higueta Rodríguez & asociados

Bogotá - Colombia

Teléfono: 4322099

[info@jhrcorp.co](mailto:info@jhrcorp.co)